

Monterrey, Nuevo León, a 11-once de mayo de 2010-dos mil diez.

Se da cuenta de la promoción electrónica y anexos, que se tienen por recibidos en fecha 10-diez de mayo del año en curso, primer día hábil siguiente al en que fueron enviados al correo oficial de esta Comisión, es decir, el día 07-siete del citado mes y año, en virtud de que se recibió fuera del horario de labores de este organismo autónomo, de conformidad con lo que disponen los numerales 48 y 49 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, a través del cual el **C. JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA**, ocurre a iniciar el procedimiento de inconformidad previsto en el capítulo segundo, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; en atención al mismo, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el particular, en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

El artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

*“Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”*

Del anterior artículo se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y sus anexos, se advierte que la solicitud de información fue recibida por la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**, el día 09-nueve de marzo de 2010-dos mil diez; asimismo, que en fecha 21-veintiuno del citado mes y año, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información planteada por el promovente; luego entonces, el particular tenía a partir del día 22-veintidós de abril del año en curso, 10-diez días para interponer su procedimiento de inconformidad, es decir, hasta el día 06-seis de mayo del año en curso, descontándose los días 24-veinticuatro y 25-veinticinco de abril y 01-unos y 02-dos de mayo, todos de 2010-dos mil diez, por haber sido sábados y domingos, días inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 2, sexto párrafo de la Ley de la materia, y 49 del Reglamento Interior de este órgano autónomo y el 05-cinco de mayo del año que transcurre, por haber sido día inhábil de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo mediante el cual se aprobó el calendario anual de labores de este organismo autónomo para el año que cursamos de fecha 11-once de diciembre de 2009-dos mil nueve, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 18-dieciocho del citado mes y año; ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante este organismo el día 10-diez de mayo del presente año, en los términos antes establecidos, es evidente que transcurrieron 02-dos días hábiles posteriores a la fecha límite que tenía para interponer dicho procedimiento, sin contar los días 08-ocho y 09-nueve de mayo, inhábiles por haber sido sábado y domingo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de esta Comisión; pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado artículo 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento de inconformidad a partir del momento en que hubiere dado la respuesta a la solicitud de información, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos del **C. JAVIER ADRIÁN ESTRADA GUERRA**, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante la autoridad señalada como responsable, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **028/2010**.

Finalmente, comuníquese el presente proveído al particular a través del correo electrónico señalado para tal efecto en su promoción inicial.

**Notifíquese a través de correo electrónico al particular.**- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Rodrigo Plancarte de la Garza; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.

jpa